SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Ref.:

Imparte instrucciones para determinar el valor económico de la cuota de los Fondos de Inversión de Desarrollo de Empresas.

Santiago, 25 de Enero de 1996.-

CIRCULAR Nº 1258

Para todas las sociedades administradoras de fondos de inversión.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado necesario impartir instrucciones a las sociedades administradoras de fondos de inversión, respecto de la forma en que los fondos de inversión de desarrollo de empresas podrán efectuar voluntariamente y adicionalmente a la valorización obligatoria dispuesta en la Circular Nº 1.061 de 1992, la valorización económica o de mercado de sus inversiones en instrumentos o valores no inscritos en el Registro de Valores de este Organismo Fiscalizador y señalados en el número 8 del artículo 5 de la Ley Nº 18.815.

Esta información será de carácter extracontable, debiendo ser expuesta en Notas a los Estados Financieros que se presenten de acuerdo a la Circular Nº 1.060 de 1992.

CRITERIOS DE VALORIZACION

Para estos efectos se distinguirán los siguientes tipos de inversión:

1) Acciones no inscritas en el Registro de Valores

Para obtener la valorización económica de las acciones de una sociedad no inscrita en el Registro de Valores, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) La valorización económica deberá ser realizada por dos consultores independientes, no relacionados a las sociedades evaluadas ni a la sociedad administradora, los cuales deberán firmar sus informes ante notario, declarando que se constituyen responsables de las apreciaciones en ellos contenidas. Dichos consultores deberán ser designados en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- b) Deberá contar con suficientes antecedentes de respaldo referidos a flujos de caja estimados, tasas de descuento utilizadas y las consideraciones que sirvieron de base para determinar el valor económico de las inversiones accionarias de cada una de las empresas en que el fondo de inversión posea inversiones.
- c) Las valorizaciones se efectuarán utilizando un criterio conservador, por lo que no se considerarán las oportunidades de crecimiento de la firma (nuevas áreas de negocios no implementadas).
- d) En el caso de sociedades sin historia, el valor económico del proyecto se deberá reflejar en proporción a su grado de avance, el cual se medirá como la razón entre la suma de los desembolsos efectivos destinados al proyecto, respecto del monto total de la inversión involucrada.

El fondo de inversión deberá incluir en notas a los estados financieros un detalle de sus inversiones en acciones no registradas, las cuales se presentarán valoradas de acuerdo a sus estados financieros y a su valor económico determinado por ambos consultores.

2) Bonos no inscritos en el Registro de Valores

Para obtener la valorización económica de los bonos no inscritos en el Registro de Valores de este Servicio, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Se deberá calcular en la fecha de compra del bono, la diferencia entre la tasa interna de retorno (TIR) implícita en el valor de adquisición del título, y la tasa interna de retorno de un pagaré reajustable con cupones, emitidos por el Banco Central de Chile (PRC), cuya fecha de vencimiento sea similar a la del bono. Esta TIR deberá obtenerse de las transacciones efectuadas en las bolsas de valores. Dicha diferencia corresponderá al premio por riesgo del bono adquirido.
- b) Tratándose de bonos que incluyan cláusulas de prepago, la tasa de descuento a utilizar, en ningún caso podrá ser inferior a su tasa de emisión.

Presentar en notas a los estados financieros, el valor resultante de actualizar los pagos futuros de los bonos no inscritos que forman parte de la cartera del fondo, utilizando como tasa de descuento la tasa libre de riesgo, obtenida a partir de los PRC a la fecha de cierre de los estados financieros, más el premio por riesgo a que se refiere la letra a) precedente. Adicionalmente, deberá incorporarse en la respectiva nota la valorización que de bonos a la TIR de adquisición.

3) Efectos de comercio y otros títulos de deuda

Las inversiones realizadas en este tipo de instrumentos deberán valorizarse en la forma que establece el numeral 2.1 del título II de la Circular Nº 1.061 de 1992.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

VALOR ECONOMICO DE LA CUOTA

El valor económico de la cuota corresponderá al cuociente entre el patrimonio ajustado a valor económico, utilizando la valorización económica más conservadora, y el número de cuotas en circulación.

VIGENCIA

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

DANIEL YARUR ELSAS

La circular anterior fue enviada a todos los cuerpos de bomberos del país.